



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO N° 7700

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Decreto 1791 de 1996.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las actividades de control programadas por los profesionales del Área de Flora e Industrias de la Madera de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, para el mes de enero de 2010, en coordinación con la Policía Metropolitana de Bogotá D.C., Policía Ambiental y Ecológica, se realizó un operativo de control de comercialización de productos forestales de primer grado de transformación en los barrios de Boyacá Real y Santa María del Lago de la Localidad de Engativá de esta ciudad, por ser una de las principales zonas de comercialización de productos forestales en la ciudad de Bogotá D.C.

Que del operativo realizado el 26 de enero de 2010, se presentó el informe correspondiente en el que se indica:

“(…)

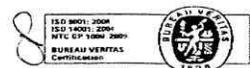
Los productos incautados correspondieron a dos (2) viajes de madera:

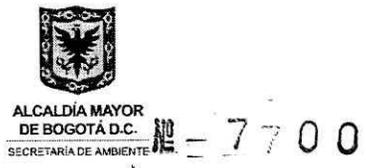
(…)

La segunda madera incautada procede del municipio de La Belleza (Santander), de propiedad del señor José Ariza de acuerdo a lo informado por el señor Fredy Alexander Franco, identificado con la cédula de ciudadanía N° 91.301.612 de La Belleza (Santander) conductor del camión identificado con la placa XKI 236, en el cual se movilizaban siete (7) metros cúbicos de productos maderables de primer grado de transformación correspondiente de madera de la especie Chingalé (*Jacaranda copaia*) y un (1) metro cúbico de productos maderables de primer grado de transformación correspondientes de madera de la especie Cedro (*Cedrela*). Esta persona no presenta ninguna documentación que ampare la movilización de la especie de la madera verificada.

(…)”

Que visto el informe de operativo de control, el camión de placas XKL236 se encontraba frente al depósito de maderas denominado **MADERAS Y TRIPLES AF**, identificado con el NIT. No 13.790.837 -3, el cual tiene registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente con expediente administrativo número 2210 ubicado en la Carrera 74 A N° 69 A – 77, en la Localidad de Engativá y cuyo propietario es el señor **JESUS ANTONIO ARIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 13.790.837, quien informó que la madera que se encontraba cargada en el camión pertenecía al depósito y estaba amparada con los saldos reportados en libro de operaciones del depósito.





Que teniendo cuenta lo anterior se adelantó la respectiva verificación de existencias para la especie Chiganlé (*Jarandacopaia*), encontrándose que el volumen transportado en el camión no estaba amparado con el saldo registrado en el libro de operaciones para esta especie, además teniendo en cuenta que por la presentación y el estado de la madera transportada en el camión se evidenció que era madera que recientemente ingresaba a la ciudad y soportados también en que el ultimo ingreso al libro de operaciones para la especie correspondía al mes de septiembre de 2009.

Que por consiguiente se comunicó a los funcionarios de la Policía Ambiental y Ecológica de Bogotá D.C., de las inconsistencias encontradas procediendo a realizar las respectivas incautaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, y se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor **JESUS ANTONIO ARIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.790.837, a fin de verificar los hechos y u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la precitada ley.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº - 7700

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 en contra del señor **JESUS ANTONIO ARIZA** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 13.790.837, en su calidad de propietario de la madera, donde se transportaba las especies maderables, con el fin de verificar los hechos y u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JESUS ANTONIO ARIZA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°13.790.837, en la Carrera 74 A No.69 A -77 de esta ciudad, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo: El expediente **No. SDA-08-2010-1674** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios, la presente providencia en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





NO - 7700

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del artículo 70 de Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **27 DIC. 2011**

GÉRMAN DARÍO ALVÁREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Luz Andrea Albarracín Cubillos Abogada Sustanciadora
Revisó: Dra. Diana Marcela Montilla Alba, Coordinadora de Flora y Fauna Silvestre
Aprobó: Carmen Rocio González Cantón, Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre
Expediente: N° SDA-08-2010-1674





25

Bogotá, D.C.

Asunto: CITACION PARA NOTIFICAR EL AUTO 7700 DEL 23-12-20.

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE 2012-01-02 19:22
Rad.No. 361028000536 Folios: 1 Anexos: No
Origen: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
MATERIA: MADERAS Y TRIPLES AF

Señores:
MADERAS Y TRIPLES AF
Representante Legal (y/o)
Dirección: CARRERA 74 A N° 69 A - 77
Teléfono: NO REGISTRA
Ciudad: BOGOTÁ
Depto: CUNDINAMARCA

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario –Notificaciones– ubicada en el primer piso de la Secretaria Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54-38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el Artículo 44 del C.C. A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido del **Auto:7700, Fecha:12/27/2011.**

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el Artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, lo que permitirá continuar el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación si es persona jurídica vigente y/o cédula de ciudadanía y/o documento idóneo para persona natural y/o poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,

GERMÁN DARIO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Sector: FLORA Y FAUNA
Proyecto: Danssy Herrera Fuentes



IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 1

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Cerrado
- Rehusado
- Fallecido
- No Reside

- No Reclamado
- A.P. Clausurado
- No Existe Dirección
- Faltan datos en la Dirección
- Faltan Documentos para Entrega

Intento de entrega No. 1

> Fecha **12/12/12**
 > Hora **1:50**
 > Nombre legible del distribuidor **Diego Bravo**
 > C.C. **1023889184**
 > Sector **SOL**
 > Centro de Distribución **M FU**
 > Observaciones **faja de 12 A 81**

Intento de entrega No. 2

> Fecha **27 ENE 2012**
 > Hora
 > Nombre legible del distribuidor **Oscar López**
 > C.C. **80235707**
 > Sector **Control Calidad**
 > Observaciones

Espacio exclusivo para control de calidad

472

- DS
- CE
- RH
- FA
- NR
- NC
- AC
- FE
- FD
- FE

> Observaciones **No hay placa. Cultivos m 69A-77 de la 69A-75 placa 69A-81**

F-9385



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2010-1674 Se ha proferido el **AUTO** No. 7700 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO AUTO

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **MADERAS Y TRIPLES**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 27 DE FEBRERO DE 2012 siendo las 8:00 a.m., por el término de Diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DES FIJACIÓN

Y se desfija el 09 MAR 2012 de 2012 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Gonzalo Chacón S
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaria Distrital de Ambiente



NP-C0230239 / NP-C0230238 / NP-GR002

